



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Santa Marta

TRASLADO

Referencia: Ejecutivo de Mayor Cuantía

Radicado: 47001315300420160021700

Demandantes: Jairo Maya Salazar - C.C. 14.872.527

Demandados: Calixto De Jesús Vega Navarro - C.C. 70.075.487

Tres (3) días del recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 15 de julio de 2022 presentado por el opositor al secuestro SERVICIOS Y SUMINISTROS CJVN S.A.S, por conducto de apoderado judicial, recibida vía web por correo electrónico.

Santa Marta, 26 de julio de dos mil veintidós (2022)

SILVIA LUZ CABRERA TORRES
Secretaria.

Doctora.
MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZ CUARTA CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR JAIRO MAYA SALAZAR
contra CALIXTO DE JESUS VEGA NAVARRO

Ref. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE
APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE ORDENA EL
DESISTIMIENTO TACITO.

Radicado: 470013153004201600217010

Respetada Doctora:

RICARDO FERNANDEZ DE CASTRO DANGOND, mayor y vecino de esta ciudad identificado con C.C. No. 12.618.429 expedida en Ciénega, abogado en ejercicio e inscrito, portador de la T.P. No. 150.688 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la Sociedad **SERVICIOS Y SUMINISTROS CJVN S.A.S.**, identificada con el NIT n° 900-455-156-8, y conocido dentro del proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a usted a fin de interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto calendarado 15 de julio de 2.022 y publicado en el estado del día lunes 18 de julio de 2022, donde se decreta el desistimiento tácito en los siguientes términos:

Se pronuncia el despacho al interior del proceso de la referencia con ocasión a las peticiones presentadas por la parte ejecutante, en el sentido de imponer desistimiento tácito frente a la oposición al secuestro realizada por sociedad SERVICIOS Y SUMINISTROS CJVN S.A.S.

Dentro del proceso de la referencia, la apoderada de la parte demandante, mediante memorial solicita: "... *el desistimiento por la parte opositora del remate del bien, y se siga adelante con la fecha de remate, toda vez que el bien inmueble con referencia catastral N2Q80-44711, que hasta la fecha no ha sido posible la misma.*"

Se tiene que, mediante auto de fecha 10 de julio de 2017 se fija fecha para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en el predio Oriente corregimiento de Bonda, diligencia que no se materializó por situaciones externas y fue reprogramada para el día 24 de noviembre de 2017, fecha en la cual se llevó a cabo el secuestro del predio antes indicado.

Con fecha 30 de noviembre de 2017 se encuentra que, la representante legal de la sociedad Servicios y Suministros CJVN S.A.S mediante apoderado judicial presenta escrito de oposición a la entrega de la diligencia de secuestro y pide levantamiento de secuestro. Mediante auto de fecha 16 de mayo de 2018, previo a resolver de fondo respecto a la oposición planteada, de oficio se dispone la práctica de pruebas, esto con el fin de determinar con claridad y exactitud, los predios en controversia. Con auto de fecha 23 de septiembre de 2019 se realiza requerimiento a la parte demandante y a la opositora para que aporten los documentos requeridos, so pena de desistimiento tácito. Con fecha 10 de diciembre la ejecutante cumple con la carga requerida, situación que no ocurrió con la parte opositora sociedad Servicios y Suministros CJVN S.A.S.

En ese sentido nos enseña la norma en el artículo 317 numeral 1° inciso b) del C.G. del P. *"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."*

Examinados los presupuestos consagrados en la norma en comento, observa esta instancia, que éstos se cumplen en el presente asunto, en razón a que luego del auto que requirió el cumplimiento de lo ordenado en fecha 16 de mayo de 2018, en el cual se indica que a raíz del incumplimiento del mismo se declarara desistimiento tácito, la parte que presenta la oposición no cumple con la carga asignada.

Respecto al señalamiento de fecha de remate, debemos acudir lo que establece el artículo 448 del C. G. del P. en los siguientes términos: *"Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que señale la fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se haya embargado, secuestrado v avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme ésta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes".* Del estudio del legajo se percata esta funcionaría que no se ha presentado avalúo del bien a rematar, por lo que resulta inviable fijar fecha para la venta pública.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta

RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la oposición al secuestro planteada por la sociedad SERVICIOS Y SUMINISTROS CJVN S.A.S. dentro de este asunto, atendiendo lo considerado.

SEGUNDO: Negar la fijación de fecha para el remate del predio embargado y secuestrado dentro del proceso ejecutivo promovido por JAIRO MAYA SALAZAR contra de CALIXTO DE JESUS VEGA NAVARRO por las razones expuestas en la parte motive de esta providencia.

EXPOSICION DEL RECURSO

Que con fecha 30 de noviembre de 2.017, presente ante su despacho incidente de oposición, donde en el mismo se aportaron los siguientes documentos como pruebas:

- 1. Copia de las Escrituras Publica N° 5156 del 24/08/2.012 de la Notaria 32 del circulo de Bogotá y Escritura Aclaratoria N° 6497 del 23/10/2.012, del circulo de Bogotá.*
- 2. Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 080-37690. Plancha catastral donde esta demarcado el predio de mi poderdante identificado con el numero catastral 00030002001400.*
- 3. Las obrantes en el proceso principal.*
- 4. El acta de la diligencia de secuestro.*
- 5. Se reciba testimonio del representante legal de SERVICIOS Y SUMINISTROS CJVN S.A.S señora ALEJANDRA VEGA GORDILLO, persona mayor, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 52.712.706 de Bogotá.*
- 6. Las que se estimen eficaces para el caso concreto.*

Asi mismo mediante auto del día 16 de mayo de 2.018 su despacho ordeno

De la oposición, la cual fue presentada dentro de los 20 días de que trata el artículo 597 del C.G.P.se corrió traslado a las partes quienes guardaron silencio al respecto.

Analizado lo expuesto por SERVICIOS Y SUMINISTROS CJVN S.A.S, encuentra esta funcionaria necesario antes de pronunciarse de fondo respecto a la oposición plateada solicitar de oficio la práctica de unas pruebas de conformidad a lo señalado en el artículo 275 del C.G.P., esto con el fin de determinar con claridad y exactitud, medidas, linderos y ubicación de los predios 080-37690 y 080-44711 de tal manera que con esa información se pueda tener certeza sobre cuál de los predios fue practicada la medida de secuestro, pues en la actualidad no cuenta el despacho con las herramientas suficientes para decidir en este sentido.

2.- De otra parte una vez sean allegadas las pruebas solicitadas por el Despacho se procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 309 del Código General del Proceso a resolver en audiencia la oposición, para lo cual se fijara fecha en esta proveído.

3.- Finalmente, en lo que atañe al otorgamiento de poder El artículo 75. C.G.P. establece: *"Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.*

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona".

Así pues, como el poder allegado ha sido aceptado expresamente por el abogado, el despacho procederá a reconocer personería conforme a las facultades que les fueron otorgadas, para que representen a la parte opositora al interior del presente asunto.

Por lo diserto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte Demandante para que allegue folio de matrícula inmobiliaria 080 – 44711 para determinar el estado del mismo y si de este se derivan otros folios.

2.- REQUERIR a la parte Demandante para que aporte certificado y ficha catastral del inmueble identificado con la cedula catastral No 000300020051000.

3.- REQUERIR a la parte Opositora para que allegue folio de matrícula inmobiliaria 080 – 37690 para determinar el estado del mismo y si de este se derivan otros folios o deviene de otro.

4.- REQUERIR a la parte Opositora para que aporte certificado y ficha catastral del inmueble identificado con la cedula catastral No 000300020014000.

5.- Oficiese al IGAC para que rinda un informe en el que de manera detallada y precisa indique linderos exactos, hectariaje exacto y área de

los predios identificados con cedula catastral 000300020051000 y 000300020014000. Igualmente oficiese a esa entidad para que emita concepto respecto si los predios antes identificados colindan y en el evento de ser positiva su respuesta indique por cuál de ellos de manera exacta.

5.- Deberán las partes demandante y opositora asumir en partes iguales los gastos que se pudieran generar de los informes emitidos por el IGAC, ello en atención con lo dispuesto en el artículo 234 del C.GP.

6.- FÍJESE como fecha para decidir sobre la oposición el días 21 de agosto de 2018 a las 9:00 am.

7.- Téngase como apoderado de la parte opositora SERVICIOS Y SUMINISTROS CJVN S.A.S al Dr. RICARDO FERNÁNDEZ DE CASTRO DANGOND, en los términos y facultades del poder conferido.

De lo Anterior la parte demandada, allego a su despacho lo requerido en la carga procesal según auto que antecede, como son

MEYRA CAROLINA TERAN HERNANDEZ, Identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted para aportar las pruebas solicitadas en auto con el fin de llevar a cabo audiencia de oposición.

Anexos:

- ✓ 2 matrículas inmobiliarias.
- ✓ 2 Fichas catastrales.

Su señoría con estos documentos aportados, aun el suscrito no habiéndolos allegado a su despacho, se cumplió con la carga procesal que era la de incluir los documentos en el expediente como son:

1. Folio de matrícula inmobiliaria N° 080-37690
2. Cedula catastral N° 000300020014000

Asi mismo para dar trámite a la presente solicitud es necesario que el interesado allegue en su totalidad los elementos de juicio que permitan tomar de fondo una decisión

PETICIÓN

Por lo expuesto; suplico que teniendo por presentado este escrito junto con la documentación que esta aportada en el expediente, su despacho erro al decretar el desistimiento tácito, ya que en el expediente reposan los documentos requeridos para el trámite de la oposición, por lo tanto, solicito a su despacho respetuosamente, revocar el auto donde se profirió desistimiento tácito y en su defecto continuar con el trámite de la oposición planteada por el suscrito

PRUEBAS

Ténganse como pruebas las aportadas por el suscrito en el escrito de oposición y las aportadas por el demandando en respuesta a su requerimiento del día 16 de mayo de 2.018, como son el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 080-37690 de la Oficina de Instrumentos públicos de Santa Marta y Cedula catastral N° 000300020014000

NOTIFICACIONES

- Yo **RICARDO FERNANDEZ DE CASTRO DANGOND**, acepto que su despacho, realice la notificación de todos los actos, que se produzcan dentro de este proceso, así como las citaciones a que haya lugar a los correos electrónicos.

ricardofernandezde@gmail.com

ricardofernandezdecastro@hotmail.com

O en la en la calle 21 # 20-118, Barrio Jardín, de la ciudad de Santa Marta. **celular, - 316-5215835.**

Declaro que todos datos aquí consignados son correctos conforme al TITULO II artículos 289 y s.s. del CGP y cualquier otra norma concordante.

Atentamente,



RICARDO FERNÁNDEZ DE CASTRO DANGOND

C. C. No. 12.618.429 de Ciénaga – Magdalena

T.P. N° 150.688 del CSJ.